

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que se requiere a la parte actora para que sustituya nuevo apoderado y a su vez notifique a la demandada. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-010-2017-00401-00
DEMANDANTE	NORBERTO DAVID CALERO QUINTERO
DEMANDADO	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CONSTITUYA NUEVO APODERADO JUDICIAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2429

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene mediante **Auto Interlocutorio No. 1561 del 12 de julio de 2023**, se ordenó lo siguiente:

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue a este Despacho Judicial **CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO de la demandada CONSTRUCCIONES SAN JUAN CAFEKA S.A.S.**, a fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente, por las razones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO: El documento en mención deberán ser allegado dentro de los **CINCO (05) días hábiles** siguientes a la notificación del presente Auto Interlocutorio.

NOTÍFQUESE.

Expuesto lo anterior, se tiene que la parte demandante aporta respuesta el día 16 de Julio del presente año al requerimiento indicando:

“Que ha perdido contacto con quien lo representa desde hace un par de años”.

Posteriormente el día 19 de Julio del mismo año, la parte demandante aporta ***“CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO”***, mismo que ya reposa previamente en el expediente, sin embargo, el mismo no cuenta con dirección física o electrónica por medio del cual se pueda practicar la notificación personal a dicha demandada, por lo cual el Despacho procedió de manera oficiosa a buscar en el **RUES** y en el buscador de **GOOGLE** algún documento o correo electrónico donde se pudiera efectuar dicha notificación pero dicha búsqueda fue infructuosa.

Por lo anterior, y dada la antigüedad del proceso de la referencia y aparentemente la falta de apoderado Judicial, pues adicional a lo que indica la parte demandante, quien manifiesta no tener comunicación con la abogada **ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ** desde hace un par de años, y a quien el Juzgado de origen le reconoció personería mediante ***Auto Interlocutorio No.1895 del 07 de octubre de 2017***, el presente proceso de igual forma no cuenta con impulso procesal.

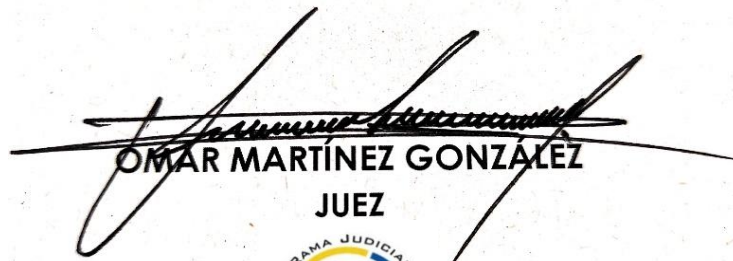
Por lo expuesto en líneas precedentes, se requiere a la parte demandante señor **NORBERTO DAVID CALERO QUINTERO**, para que constituya nuevo apoderado para lo de su representación, se indica igualmente al demandante que, en caso de no tener los medios económicos para sufragar nuevo apoderado, se puede dirigir a la defensoría del pueblo para que le sea asignado un abogado de oficio para que represente sus intereses en el presente proceso.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INSTAR al demandante señor **NORBERTO DAVID CALERO QUINTERO** a que constituya apoderado judicial, que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **20 octubre de 2023**

En **Estado No.122** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA